



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador fue expedida en el Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre de 2008, que demanda de una reestructuración en los Gobiernos Autónomos Descentralizados para mejorar la gestión pública;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de; solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, norma la organización territorial del Estado y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Gobierno Parroquial Rural como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que estarán, integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, Art. 187 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Que, Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución de la Junta Parroquial; a) Expedir



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD

Chimborazo - Alausí - Multitud

RESUEL
ADMINISTRAC
DESCENTRALIZ

acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

Que, en el Art. 417 del COOTAD, expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Que, artículo 418 literal (h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que constituyen bienes afectados al servicio público los que se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerio y casas comunales.

Que, artículo 87 de la Ley orgánica de Salud dispone que: La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, es necesario ser los servicios que se ofertan centro de cementerio parroquial de Multitud, sean eficientes.

Que, es imprescindible controlar y regular el espacio, físico, destinado para esos fines con el afán de mantener orden y un adecuado servicio a los usuarios.

Que, los espacios físicos de arrendamiento o venta de los servicios en el cementerio parroquial deben regularse de acuerdo a la realidad local y en consideración a las inversiones que realizara el GAD Parroquial Rural de Multitud.

Que, es necesario dar un mantenimiento a las necesidades de uso; garantizando salubridad y seguridad a los deudos.

Que, a los 13 días del mes de octubre del 2022, se firma el Convenio de Cooperación Institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud, N.- 019-2022, para el mantenimiento y administración de los Comentaríos Públicos de su jurisdicción.

Que, en sesión ordinaria del 31 de octubre de 2022, solicitan se proceda a realizar un reglamento para la administración, mantenimiento, mejoramiento y control del Cementerio Parroquial de Multitud.

En uso de las atribuciones que nos confiere la Constitución de la República, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Reglamentos pertinentes:

RESUELVEN EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "MULTITUD" ADMINISTRACIÓN 2019-
2023.

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- La Administración del cementerio Parroquial, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud, la misma que en uso de sus competencias y atribuciones designará al o el presidente como administrador del Cementerio el cual velará por el debido mantenimiento y servicios que preste el Cementerio Parroquial de Multitud.

Art. 2.- El horario de atención del Cementerio permanecerá abierto al público de lunes a viernes de 08h00 a 17h00 y los días uno y dos de noviembre de cada año, de 07H00 a 18H00 y las horas que sean necesarias cuando se realice la inhumación o exhumación de restos humanos.

Art. 3.- Los ingresos provenientes de los servicios del Cementerio, serán reinvertidos en el mantenimiento, mejoramiento de servicios y desarrollo del propio Cementerio.

Art. 4.- De las definiciones para la aplicación del presente Reglamento:

a. **Bóveda.** - Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos.

b. **Nicho.** - Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas.

c. **Túmulos.** - Es una construcción levantada sobre una sepultura, la misma que se encuentra aproximadamente dos metros bajo tierra.

Art. 5.- En el cementerio prestará los siguientes servicios principales:

- a. Inhumación de cadáveres de adultos, niños, cenizas humanas, restos humanos y utilización de unidades de enterramiento;
- b. Exhumaciones y remociones de cadáveres, restos y cenizas humanas;
- c. Servicios de mantenimiento, áreas verdes, veredas, accesos, caminarias;
- d. Utilización definitiva de bóvedas, túmulos y nichos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD**
Chimborazo - Alausí - Multitud

GOBI P

i. Llevar regis
túmulos, bó
j. Depositar e

CAPITULO II
**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD.**

Art. 6.- Aplicar y vigilar las disposiciones del presente reglamento.

- a. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- b. Intervenir, previa autorización, los trámites de traslado inhumación, exhumación, depósito, incineración de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados; y,
- c. Proponer acuerdos a la Municipalidad u otras instituciones públicas o privadas para el manejo de los servicios del cementerio.

Art. 7.- La Administración del Cementerio deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Ofrecer a los familiares de los difuntos, facilidades para el acceso al Cementerio;
- b. Dotar de infraestructura física que permita condiciones idóneas para su funcionamiento; y dar un mantenimiento de acuerdo con las necesidades de uso, garantizado la salubridad y la seguridad de los deudos;
- c. Capacitar al personal administrativo para que instruya, informe y atienda a los familiares de los difuntos en sus diferentes peticiones y sugerencias.

Art. 8.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud y su nivel operativo, para la administración de los servicios:

- a. Planificar y organizar el funcionamiento del cementerio;
- b. Gestionar y realizar estudios que permitan mejorar el estado de infraestructura del cementerio;
- c. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que se asignen para el desarrollo del cementerio;
- d. Expedir reglamentos, instructivos y circulares administrativas que regulan las actuaciones de los usuarios en general;
- e. Elaborar presupuestos y planes de financiamiento de obras;
- f. Fijar y revisar los costos por ocupación y servicios que brinda el cementerio
- g. Autorizar la venta de bóvedas, túmulos y nichos, de las personas que no sean descendientes de la Parroquia de Multitud;
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y el presente reglamento;

- i. Llevar registro de inhumaciones y exhumaciones, así como del control de túmulos, bóvedas y nichos;
- j. Depositar en la cuenta corriente del banco corresponsal (BANECUADOR) que tiene el Gobierno Parroquial Rural de Multitud, el último día de cada mes, todos los valores que hayan ingresado y los comprobantes respectivos se entregaran a la Tesorera del Gobierno Parroquial;
- k. Registrar dentro de la contabilidad los ingresos y gastos efectuados en el Cementerio de manera periódica y sacar reportes de manera impresa e informar a los señores miembros del Gobierno Parroquial.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO

Art. 9.- El presidente permanecerá en sus funciones como administrador del Cementerio durante el periodo para el cual fue elegido en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud administración 2019-2023.

Art. 10.- El Presidente de Gobierno Parroquial tendrá los siguientes deberes y atribuciones para la administración del Cementerio:

- a. Vigilar que las inhumaciones y exhumaciones, cumplan con los requisitos sanitarios y más disposiciones legales correspondientes;
- b. Hacerse cargo del material y de las herramientas para los trabajos que deban realizar en el cementerio;
- c. Vigilar el avance de los trabajos que se realizan en el cementerio y la correcta inversión de los materiales de construcción;
- d. Cuidar que las lapidas no sobresalgan de la superficie del muro de las bóvedas o nichos ni o túmulos, que lleven más aditamentos que los correspondientes marcos;
- e. Cumplir con otras obligaciones que disponga el Gobierno Parroquial y las que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos;
- f. Vigilar constantemente para que en el cementerio se mantenga con limpieza y que dentro de su recinto se guarde la compostura y debido respeto;
- g. Realizara sus actividades establecidas en el presente Reglamento y la debida atención al público los días señalados en el artículo 2 del presente reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD

Chimborazo - Alausí - Multitud

GO

Art. 16.- El Gobierno
en anteriores...

CAPITULO IV

RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Son recursos de la Administración del Cementerio, los valores recaudados por el uso de bóvedas, nichos o túmulos, los mismos que serán recaudados por la Secretaría -Tesorería del GAD Parroquial Rural de Multitud, y conforme a las siguientes disposiciones:

Art. 11.- El derecho de uso de una bóveda, túmulo y nicho será indefinido

Art. 12.- Para el cobro de bóvedas, túmulos y nichos, por el uso indefinido se emitirá su respectiva factura o recibos, en las que se anotará el nombre del fallecido, y demás datos se anotará en los registros de la institución.

Art. 13.- Los recursos de la administración del cementerio son los siguientes:

- Los valores provenientes de la utilización indefinida de túmulos, bóvedas y nichos recaudados por el Gobierno Parroquial serán invertidos en el cementerio del mismo;
- Las asignaciones y donaciones que la Prefectura, Municipalidad u otras Instituciones Públicas o Privadas, que realicen al Gobierno Parroquial Rural de Multitud, por gestión de la institución, será exclusivamente para el mejoramiento del Cementerio.

Art. 14.- Por la ocupación de bóvedas, túmulos y nichos se cobrará los siguientes valores:

- Por cada espacio que se venda para la construcción de bóvedas, para adultos o niños, se fijará una cantidad de \$50 dólares;
- Por cada espacio que se venda para la construcción de túmulo para personas fallecidas, se fijará una cantidad de \$20 dólares;
- Por cada espacio que se venda para la construcción de Nicho para albergar restos óseos o cenizas; se fijará la cantidad de \$25 dólares;
- Hasta que el Gobierno parroquial construya bóvedas y nichos, el solicitante puede construir una propia, con sus propios recursos en el lugar que el Presidente, le designe y el ingreso para la sepultura no tendrá costo;

Art. 15.- Una vez que el Gobierno Parroquial construya, bóvedas y nichos con los recursos del GAD Parroquial, queda terminantemente prohibido permitir la construcción al solicitante o a quien tramite el espacio físico.

Art. 16.- El Gobierno Parroquial, no se responsabiliza por venta de espacios físicos en anteriores administraciones, si no existe un registro contable en la institución, que justifique el ingreso recaudado por dicho espacio o en que se destinó dicho recurso, por lo tanto, el documento que presente dicho beneficiario no tendrá validez alguna sin no existe documentos justificantes.

Art. 17.- Para emitir la autorización para la INHUMACIÓN, se deberá presentar la siguiente documentación en el GAD Parroquial:

- a. Solicitud de INHUMACIÓN
- b. Copia del certificado de defunción entregado por el Registro civil;
- c. Copia de cedula del fallecido/a;
- d. Copia de cedula del representante quien tramita;
- e. Cancelar el valor establecido.

Art. 18.- Exoneración de pagos por ocupación de bóvedas:

- a. Si la persona fallecida no tiene familiares o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el Gobierno Parroquial podrá exonerar el pago por Inhumación en bóveda, nicho o túmulo y ordenar su sepultura;
- b. Si la persona fallecida tiene familiares, pero no pueden cubrir los valores establecidos en el artículo 14, no cancelara por la Inhumación, luego de un análisis socio-económico que efectuó una comisión designada por el Gobierno Parroquial.

Art. 19.- Ninguna bóveda, nicho o túmulo podrá ser ocupada con restos de más de una persona.

CAPITULO V

DERECHO Y NORMAS COMUNES DE USUARIOS INDEFINIDOS SOBRE TÚMULOS

Art. 20.- Los terrenos para la construcción de túmulos, bóvedas y nichos serán indefinidamente, el máximo de excavación permitido será el que se determine de acuerdo concedido en el derecho de uso, siempre que se reúnan las condiciones reglamentarias y conformes los planos y el estudio del Cementerio.

Las medidas serán las siguientes:



60

Altus

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD

Chimborazo - Alausí - Multitud

- a. Los túmulos tendrán 2 metros de profundidad, por 2 metros de largo y 0.70 metro de ancho y serán excavados por familiares o amigos del fallecido.
- b. Las bóvedas tendrán las medidas de 0.60 metros de alto, 0.60 metros de ancho y 2.50 metros de largo.
- c. Los nichos 0.50 metros de largo, ancho y alto.

Art. 21.- Si el Gobierno Parroquial, por reforma del Cementerio u otra causa, distinta del acuerdo de clausura, hubiere de suprimir alguna de estas sepulturas perpetuas, asignará al concesionario otro silio distinto, por la construcción que haya de desalojar.

Art. 22.- Es obligación de los titulares del derecho de uso de los nichos, bóvedas y túmulos construidos, el cuidado de las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.

CAPÍTULO VI

CONSTRUCCIONES

Art. 23.- La construcción, modificaciones o mantenimientos que se realicen en los predios del Cementerio de la Parroquial Rural de Multitud, deberán contar con la debida autorización conforme a los diseños establecidos en los planos y el estudio del Cementerio.

Art. 24.- Cuando una bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento dejando un espacio suficiente para la colocación de una lápida, y, el resto será para colocar los floreros, coronas, velas etc. Los trabajos de cerrar las bóvedas estarán a cargo de los deudos.

Art. 25.- Todas las obras de mejora autorizadas por el GAD Parroquial, que realicen los usufructuarios deberán ser mantenidas, conservadas y reparadas por el interesado, no haciéndose responsable el Gobierno Parroquia Rural de Multitud, de cualquier daño que les pudiera sobrevenir ni en el caso de manipulación o apertura de los panteones modificados.

Art. 26.- Para la Venta de los Túmulos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La delimitación del terreno se realizará en el silio establecido dentro de los diseños establecidos en los planos y el estudio del Cementerio,
- b. Los Túmulos asignados son de carácter intransferibles por parte del comprador.

CAPITULO VII

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE LOS RESTOS HUMANOS.

Art. 27.- El cementerio parroquial de Multitud, prestará el servicio de inhumación, previo a la presentación de la copia del certificado de defunción y el pago de los valores correspondientes al uso de la bóveda, nicho o túmulo del cementerio.

Art. 28.- Para que un cadáver pueda ser sepultado, es requisito legal que los deudos o sus delegados entreguen el certificado de defunción expedido por una de las oficinas del Registro Civil del Cantón, documento que debe entregarse en la Administración.

Art. 29.- Para el caso de inhumación de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otra provincia, se entregará en la Administración del Cementerio los siguientes requisitos.

- a. Certificado de defunción, expedido por la Oficina del Registro Civil;
- b. Permiso Sanitario Expedido por el Jefe Provincial de Salud, Director del Centro de Salud o Director del Subcentro de Salud, quienes autorizar el traslado del cadáver.

Art. 30.- Si se comprueba que se ha producido el ingreso clandestino de un cadáver o feto, la máxima autoridad denunciará inmediatamente ante la respectiva autoridad policial, sin perjuicio de la acción judicial por negligencia o encubrimiento de terceros.

Art. 31.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otro espacio en el mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

APITULO VIII

DE LOS USUARIOS

Art. 32.- Toda persona tiene derecho de uso sobre una bóveda, nicho o túmulo en el cementerio, previo el pago del costo que el Gobierno Parroquial ha decidido, el mismo que será de carácter indefinido.

Art. 33.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD

Chimborazo - Alausí - Multitud

- a. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas del Gobierno Parroquial;
- b. Pagar la cuota asignada por el derecho de uso de bóveda, túmulo, o nicho, como dispone este Reglamento;
- c. Pedir información acerca de las reglas a respetar antes de cualquier intervención en el cementerio; y,
- d. Los demás que se establezcan en este Reglamento.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 34.- El Presidente o el que autorice la inhumación, exhumación, traslado de cadáver, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones legales correspondientes, independientemente se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

Art. 35.- De las prohibiciones

- a. Ingreso de vehículos particulares sin permiso de la autoridad;
- b. Introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga prohibida por las leyes;
- c. Ingreso de personas que hayan ingerido alcohol, estupefacientes o que adopten conducta escandalosa;
- d. Práctica de negocios en el interior del cementerio;
- e. Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes;
- f. Colocación de propaganda;
- g. Ingreso de animales;
- h. Realización de trabajos particulares que no cuenten con la autorización de administración del cementerio;
- i. Retirar flores frescas de los jardines y de las unidades de sepultamiento;
- j. Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o corto punzantes;
- k. Retirar objetos del cementerio sin permiso del presidente;
- l. Construir en propiedades, edificaciones en el Cementerio; que no estén autorizadas por el presidente
- m. Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultamiento que no haya sido previamente autorizado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La compra indefinida de túmulos, bóvedas y nichos, se lo realizarán en cualquier momento que una persona desea conforme lo establece el presente reglamento.

Art. 37.- Una vez que un usuario adquiera un espacio en el Cementerio, para construir tendrá un plazo de (3) tres meses, caso contrario podrá ser utilizado por otro usuario y perderá su derecho, sin necesidad que el Gad Parroquial, devuelva los valores recaudados.


Art. 38.- Una, que se firma el convenio de delegación de competencia por el Gad Parroquial Rural de Multitud y el Municipio de Alausí y una vez aprobado el presente sera de aplicación inmediata.

Art. 39.- El presente reglamento sera de aplicación, solo para el Cementerio Parroquial, ubicado en la Matriz de la Parroquia.

Art. 40.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación.


Dado y firmado en la cabecera Parroquial Rural de Multitud, a los 29 días del mes de diciembre de 2022.


Lcdo. Nicolás Cruzco López
PRESIDENTE DEL GADPRM


Sr. Ángel Quishpe Sánchez
VICEPRESIDENTE DEL GADPRM


Sr. Raúl Palta Apaja
VOCAL DEL GADPRM


Srta. Erika Ordoñez Miranda
VOCAL DEL GADPRM


Srta. Nataly Guadalupe Peñafiel
VOCAL DEL GADPRM

